

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00415-00
Demandante(s):	Alicia Márquez Moreno
Demandado(a):	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional – improcedencia por definición de comité de multivinculación.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Trámite y juzgamiento. (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 2 de septiembre de 2020

Hora inicio: 2:22 pm

Hora fin: 3:59 pm

Sujetos del proceso:

Demandante: Alicia Márquez Moreno
Apoderado(a): Juan Camilo Ortiz Buitrago
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Representante: Luis Helmer Urriago Zapata
Apoderado(a): María Fernanda Rojas Vidales
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Apoderado(a): Christian Camilo Sánchez Perdomo
Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia se inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020 y por los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se dejó constancia de la asistencia de la demandante y su apoderado, así mismo, de la apoderada de PROTECCION S.A. y de COLPENSIONES. De otro lado, la audiencia no inició a la hora indicada por problemas de conectividad de la parte demandante.

Auto de sustanciación: reconoció personería para actuar

De conformidad a lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P., aplicable por analogía a los juicios del trabajo, se reconoció personería para actuar en el presente proceso como apoderado sustituto de COLPENSIONES, al Dr. Christian Camilo Sánchez Perdomo, identificado con la

cédula de ciudadanía No 1.110.533.576 y T.P. 310.456 del C.S.J., en los términos y para los fines consignados en el memorial poder de sustitución.

Igualmente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P., aplicable por analogía a los juicios del trabajo, se reconoció personería adjetiva como apoderada sustituta de PROTECCION S.A., a la Dra. María Fernanda Rojas Vidales, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.110.559.691 y T.P. 325.318 del C.S.J., en los términos y para los fines consignados en el memorial poder de sustitución.

Decisión que fue notificada a las partes en estrados.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se dio inicio a la práctica de pruebas. Se recaudaron las siguientes:

Documentales:

Auto de sustanciación: incorporó documental

- Copia del registro civil de nacimiento de Alicia Márquez Moreno.
- Respuesta emitida por la parte actora al requerimiento del Despacho.
- Respuesta emitida de Colpensiones respecto al comité de multiviculación.
- Respuesta de Protección S.A. a través de la cual aporta formulario de afiliación y simulación pensional de la demandante.
- Copia del CETIL emitido por el municipio de Ibagué.

El contenido de la documental referida se puso en conocimiento de las partes mediante la remisión vía correo electrónico del link de acceso al expediente con antelación a la audiencia.

Decisión notificada en estrados.

Interrogatorio de parte:

Como quiera que el representante legal de PROTECCION S.A. no se hizo presente, se presumió como cierto el hecho 3º por ser susceptible de confesión, conforme al art. 59 del C.P.T.S.S, que remite por analogía al art. 77 de la obra en mención.

Decisión que fue notificada en estrados.

Interrogatorio de parte de la demandante Alicia Márquez Moreno.

Auto de sustanciación: clausuró debate probatorio

Teniendo en cuenta que se prescindió de la restante prueba decretada, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presentaran los alegatos finales en esta instancia.

Escuchados los alegatos de conclusión, se procedió a emitir la siguiente,

SENTENCIA

DECISIÓN

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones de la demanda promovida por ALICIA MÁRQUEZ MORENO.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante y a favor de las demandadas. Las agencias en derecho se fijan en la suma de un 4% del valor de las pretensiones negadas.

TERCERO: Se ordena el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte actora de conformidad con lo previsto en el art. 69 del C.P.T.S.S., en caso de no ser apelada la decisión.

CUARTO: ORDENAR compulsar copias de la presente actuación con destino al Consejo Seccional de la Judicatura y a la Fiscalía General de la Nación, para que sí es del caso realice las investigaciones pertinentes por la información no acorde a la realidad expuesta en la demanda.

La anterior decisión se notificó a las partes en ESTRADOS, susceptible del recurso de apelación.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Teniendo en cuenta que la parte demandante interpuso y sustentó en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia que se profirió, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concedió el mismo en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate el recurso interpuesto.

La anterior decisión se notificó a las partes en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tuvo por finalizada la misma. El acta de la audiencia se agregó al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESETCbn7M69IkcoRxA15CgBnFhGDEuf0VNLdJWBv1PUrA?e=jr2AfH

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

*No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806/20 y
28 Acdo. 11567/20 del CSJ)*

MARIO ALEJANDRO MARIN RAMIREZ
Secretario Ad hoc

Firmado Por:

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2180be74e55de3840eb536d34eb53c2c94ad8656bda41bac337370b4df0541d

Documento generado en 08/09/2020 01:23:06 p.m.